

la presente Ordenanza, son los que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza. Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8º.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo I.

Artículo 9º.- INAFECTACIÓN A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general.
3. La Policía Nacional del Perú.
4. Las Fuerzas Armadas.
5. Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional, Local.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria, será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11º.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 2% de la UIT vigente, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	% UIT	SANCIÓN ACCESORIA
03-0504	Los conductores que se nieguen al pago de la tasa vehicular temporal en forma parcial o total.	Resolución de Sanción	2%	-

La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo I Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo II Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo III el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y

reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporación de Infracción

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la infracción y sanción establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a efectos que presten apoyo que resultan necesario.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Disposiciones derogatorias

Deróguese la Ordenanza N° 219 - 2015 /MDLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Sexta.- Transparencia de la información

En atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información contenida en la presente Ordenanza, así como sus anexos, serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1554557-1

Modifican la Ordenanza N° 265-2017/MLV

ORDENANZA N° 269-2017/MLV

La Victoria, 19 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión extraordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 002 -2017-CPPAL-CRDE-CDU, de fecha 19 de junio de 2017, emitido por las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, respectivamente conforme a ley;

Que, la Norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; que el referido artículo 68° literal d) establece que las municipalidades pueden imponer la tasa por estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que deben de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, regulado con Ordenanza N° 1533-MML, modificado con Ordenanza N° 1833-MML. Dicha norma establece en su artículo 4° como plazo para presentar las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la Ordenanza N° 1533, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2011, establece en su Sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, por el siguiente texto: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la

Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto”;

Que, mediante Ordenanza N° 265-2017/MLV de fecha 28 de abril del 2017, se aprobó la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 0237-2017-SGOPPT-GDU/MLV, de fecha 16 de junio de 2017, la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, da cuenta del Oficio N° 264-090-00000496 de fecha 29 de mayo del 2017, a través del cual el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT remite las observaciones a la Ordenanza N° 265-2017/MLV de fecha 28 de abril del 2017 y al informe técnico que sustenta la ratificación de ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria; ante ello señala que habiéndose levantado las observaciones emitidas por el SAT con respecto a un total de 2249 espacios de estacionamientos y sus respectivas estructura de costos actualizado, adjunta el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 265-2017/MLV, para que proceda con su trámite respectivo y aprobación si amerita;

Que, mediante Informe N° 0125-SGPDG-GPP/MLV, de fecha 16 de junio de 2017, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional se pronuncia respecto al proyecto de ordenanza presentado por la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, en atención a las observaciones efectuadas por el SAT precisando que la Ordenanza N° 265-2017/MLV que tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, ha sido aprobado considerando lo dispuesto por la Ordenanza N° 1533 y modificatoria Ordenanza N° 1833-MML, que aprueban procedimientos de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y a su vez se encuentra articulado a los objetivos estratégicos territoriales e institucionales contemplados en el Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 – 2021, así como en el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019 de la Municipalidad de La Victoria y como parte de las actividades del Plan Operativo Institucional, por ello habiéndose levantado las observaciones emitidas por el SAT opina que el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 265-2017/MLV, prosiga con su trámite correspondiente, previo informe legal;

Que, mediante Informe N° 474-2017-GAJ/MDLV, de fecha 16 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto de ordenanza que modifica el artículo 11° y 12°, la segunda y quinta disposición complementaria de la Ordenanza N° 265-2017/MLV, la misma se encuentra arreglado al marco legal vigente y a su vez cumple con levantar las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tal sentido Opina de manera favorable por la aprobación del proyecto de ordenanza que modifica el artículo 11°, 12°, la segunda y quinta disposición se encuentra arreglado a ley, recomendando se derive los actuados al Concejo Municipal delibere su aprobación con la facultad que le confiere el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 002-2017-CPPAL-CRDE-CDU/MLV, de fecha 19 de junio de 2017, las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y de Desarrollo Urbano recomiendan la aprobación de la presente Ordenanza, la misma que modifica el artículo 11°, 12°, segunda y quinta disposición complementaria de la Ordenanza N° 265-2017/MLV, de fecha 28 de abril de 2017 que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) Y 9) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11°, 12°, LA SEGUNDA Y QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA 265-2017/MLV QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 11°, Artículo 12°, Segunda y Quinta disposición Complementaria de la Ordenanza N° 265-2017/MLV, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.”

“Artículo 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo I Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo II Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo III el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio, de acuerdo a las observaciones emitidas por el servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT.”

“Segunda.- Aplicación de Infracción

En caso de incumplimiento, aplicar las infracciones que correspondan según el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV”.

“Quinta.- Disposiciones derogatorias

Deróguese la Ordenanza N° 214 - 2015 /MDLV y sus modificatorias de la Ordenanza N° 219 - 2015 /MDLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.”

Artículo 2°.- Ratifíquese; en los demás extremos la Ordenanza N° 265-2017/MLV de fecha 28 de abril del 2017.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1554278-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban la “Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017-ALC/ML

Lurín, 9 de junio del 2017

VISTO:

El Informe N° 00308-2017-GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental

y el informe N° 523-2017-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opina por la procedencia de la presente sobre aprobación del Decreto de Alcaldía para el cumplimiento de la meta 17, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, establece que las municipalidades están obligadas a: Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Así mismo establece que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11°, del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de sus jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, que aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, dispone en su artículo 6° que: “Las Municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos”. En su anexo N° 3 señala la META 17: “Implementar un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales en el Distrito”.

Que, las metas fijadas para el Distrito de Lurín para el presente año son de 142 Toneladas Métricas de Residuos Sólidos Recuperados, por ser una Municipalidad clasificada como Ciudades Principales Tipo “A” (CPA).

Que, mediante informe N° 00308-2017-GSCGA/ML emitido la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental el cual hace suyo el Informe N° 0409-2017-SGLPMA-GSCGA/ML de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, la cual solicita emitir el Decreto de Alcaldía de la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el marco de la Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito;

Que, mediante informe N° 523-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia legal de la aprobación de la Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos municipales en el Distrito de Lurín para el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con los establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Se aprobó el siguiente: